Resolución Ministerial

N°261-2014-MINEDU

Lima, 24 JUN. 2014

Vistos, el Memorándum N° 2825-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, Informe N° 098-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB, y el Informe N° 1119-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de enero de 2013 se suscribió el Contrato N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, entre el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, de una parte, y de la otra, la empresa **ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A.** debidamente representado por el Señor Jony Ñaña Lujan, en adelante el Contratista; para la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Victor E. Vivar - Llata – Humalies-Huánuco", que fue materia del Proceso Especial N° 0067-2012-ED/UE 108, por un monto de S/. 13 010 208.00 (Trece millones diez mil doscientos ocho y 00/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, a través del Oficio Nº 9596-2013-MINEDU/VMGI-OINFE notificado con fecha 28 de octubre de 2013, la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE encarga al Contratista, la elaboración del expediente técnico para la ejecución del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01;

Que, mediante la Carta Nº 024-2014-ÑAÑA CONTRATISTAS, notificada al Supervisor de Obra con fecha 28 de marzo de 2014, el Contratista remite el referido expediente técnico del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, solicitando su revisión y trámite respectivo;

Que, con la Carta Nº 038-2014-CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN/RL, ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 01 de abril de 2014, la Supervisión de Obra presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, el cual ha sido generado por deficiencias en el expediente técnico; además señala que el monto al que asciende el Adicional de Obra es de S/. 3 566 889.85 (Tres millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve y 85/100 Nuevos Soles), el cual representa una incidencia parcial de 27.42% del monto contratado; y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/. 2 086 542.34 (Dos millones ochenta y seis mil quinientos cuarenta y dos y 34/100 Nuevos Soles) con un porcentaje de incidencia de 16.04% respecto del monto del contrato original, representando una incidencia acumulada del 11.38%;

Que, mediante Informe Nº 098-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB, de fecha 16 de abril de 2014, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la OINFE, señaló que mediante asiento N° 387 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2013, el Residente de Obra hace de conocimiento que existe la

necesidad de tramitar la prestación adicional, puesto que en la absolución de consultas, ocasionó que en 06 planos fueran modificados los diseños originales del Expediente contratado, siendo estos: (i) el módulo 04, en los que se ha modificado las cimentaciones, y (ii) el muro de contención, en el que el diseño ha variado en su totalidad, por lo que dichas modificaciones implica una variación de las Especificaciones Técnicas; agregando además, que dichas modificaciones son indispensables para lograr la meta y objetivos de la Obra prevista en el contrato, por lo que existe la necesidad de formular un Adicional de Obra que garantice la culminación de la obra, el mismo que de acuerdo a los Informes emitidos aún no ha sido ejecutado;

Que, finalmente, el referido Informe agrega, que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; y señala que el monto al que asciende el referido Adicional de Obra es de S/. 3 555 315.16 (Tres millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos quince y 16/100 Nuevos Soles), y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende al monto de S/. 2 079 532.64 (Dos millones setenta y nueve mil quinientos treinta y dos y 64/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 27.42% y 16.04% del monto contratado, respectivamente, y una incidencia acumulada total de los Adicionales y Deductivos aprobados de 11.38% del monto del contrato;

Que, la causal de procedencia del Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, mediante Memorándum N° 6407-2014-ME/SPE-UP de fecha 22 de mayo de 2014, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus

Resolución Ministerial

N°261-2014-MINEDU

Lima, 24 JUN. 2014

montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Victor E. Vivar - Llata – Humalies - Huánuco"; por la suma S/. 2 079 532.64 (Dos millones setenta y nueve mil quinientos treinta y dos y 64/100 Nuevos Soles), de incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 16.04%.

Artículo 2.- Aprobar el Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Victor E. Vivar - Llata – Humalies - Huánuco"; por la suma de S/. 3 555 315.16 (Tres millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos quince y 16/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 27.42%.

Artículo 3.- Considerar que la incidencia acumulada total del adicional y deductivo aprobados es del 11.38% del monto del contrato.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa **ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 6.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A.,** conforme a Ley.

Artículo 7.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación